

**Nota sobre la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019 (BOE de 2/2/19).**

Al haber quedado prorrogados de forma automática los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la orden mantiene las normas de cotización hasta que se aprueben los presupuestos correspondientes al año 2019. Se adaptan, sin embargo, a las modificaciones normativas que han incidido en este ámbito.

Como consecuencia del nuevo SMI, que se ha incrementado en un 22,3% a partir del 1 de enero de 2019 el tope mínimo de las bases de cotización aplicable a todos los regímenes del sistema (1.050 euros), salvo disposición expresa en contrario.

Se eleva en un 7% la cuantía del tope máximo y de las bases máximas de cotización.

Se amplía el ámbito de protección del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con la consiguiente reordenación de los tipos de cotización aplicables. En este régimen, el incremento de las bases mínimas de cotización es solo del 1,25%

Se modifican los tipos de cotización aplicables a los trabajadores autónomos del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. Se actualizan las bases y tipos de cotización tanto en los Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Se extiende a los autónomos agrarios los beneficios en la cotización previstos en la tarifa plana de los trabajadores por cuenta propia. Se modifica la cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación,

Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, por la que se fija la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y se establecen reglas para su aplicación.

Se establece la posibilidad de que los artistas en espectáculos públicos puedan continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad, efectuándose durante esta situación una cotización en los términos previstos en la norma.

La orden reproduce las bases y tipos de cotización reflejados en el RD Ley 28/2018.

Se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social (los mismos del año pasado), así como los valores límite de los índices de siniestralidad general y de

siniestralidad extrema, correspondientes al ejercicio 2018 (que bajan, con lo que será más difícil acceder al bonus), y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación (que se mantiene), para el cálculo del bonus.

Se mantienen los tipos de cotización generales como en 2018. También la cotización por horas extra.

Se recoge la previsión del RD Ley 28/2018: En el caso de empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en dicha tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

Fuerte incremento de las bases de cotización para empleados de hogar (previsto en el RD Ley 28/2018), con incremento del tipo de cotización que pasa del 27,40 al 28,30).

En el régimen de autónomos se reproduce lo que ya conocemos del RD Ley 28/2018.

Como en el año anterior la financiación de las funciones y actividades atribuidas a las mutuas para la gestión de la prestación económica por ITCC se efectuará mediante la fracción de cuota aplicando el coeficiente del 0,051. Dicho coeficiente será del 0,055 para las mutuas que acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general. La novedad es que en los supuestos en los que la suma de los resultados a distribuir para la aplicación o dotación de reservas de contingencias comunes y profesionales resulte negativa tras el reconocimiento del coeficiente que corresponda, la fracción de cuota se aumentará en tanto que la citada suma de resultados sea negativa, con el tope máximo que corresponda al coeficiente del 0,06.

La fracción de cuota para la financiación de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se fija para el ejercicio del año 2019 en el resultado de aplicar el coeficiente del 0,055 sobre la cuota íntegra correspondiente a los trabajadores autónomos por contingencias comunes.

La fracción de cuota para la financiación de la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios queda como el año pasado.

Las aportaciones de las Mutuas a los servicios comunes queda como el año pasado. Sin embargo ha desaparecido la referencia habitual en otros años a la dotación de la reserva complementaria de estabilización por CATA.

Se recoge el incremento de la cotización en CC al 40% en los contratos temporales de corta duración (de duración igual o inferior a 5 días).

Se fija en el 0,31 el coeficiente a aplicar al total de cuotas por cese de actividad que correspondan al Servicio Público de Empleo Estatal, al objeto de sufragar las cuotas por todas las contingencias durante la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica que deba asumir dicha entidad.

4/2/19